

Para la rectificación de una ortofoto es necesario conocer el modelo de elevaciones del terreno. Por tanto, la fase previa a la rectificación corresponde a la generación de un modelo de elevaciones del terreno digital y su almacenamiento en una base de datos accesible al proceso de rectificación.

7.2. Proceso de Rectificación.

El proceso de rectificación se puede dividir en los siguientes pasos:

7.2.1. Generación de Cintas Input. Estas cintas contienen una imagen fotográfica digitalizada. La digitalización se realiza por medio de un Scanner que puede diferenciar 255 tonos de gris y tomar valores en parcelas de 23 por 23 micras. La digitalización se realiza de acuerdo con un software que define las zonas del fotograma que son necesarias para la rectificación. En general, de cada fotograma, sólo se digitalizan cinco zonas, las cuatro marcas fiduciales y el trozo central que comprende la zona a rectificar.

7.2.2. Rectificación del Par Estereoscópico. Para la confección de un ortofotomapa se utilizará siempre un fotograma, el cual tendrá su centro de proyección centrado respecto al ortofotomapa a confeccionar. De esta forma, se utilizará, únicamente, la parte central del fotograma a rectificar y se disminuyen grandemente las distorsiones de los extremos del fotograma. Los límites del ortofotomapa se obtendrán directamente de una aplicación que genera automáticamente las coordenadas de los vértices de cualquiera de los cortes estándar de hojas a partir de una malla básica. En este caso las hojas 1:50.000 del M.T.N. El proceso de rectificación consiste en generar una nueva imagen digital sintética, que corresponda a la que se generaría con una proyección ortogonal del terreno. El valor de cada punto de la imagen rectificada se obtiene de la imagen digital fotográfica a través de las relaciones matemáticas que suponen: la proyección cónica de la fotografía, la orientación interna, la orientación absoluta y la forma del terreno, disponibles en bases de datos. El resultado de esta rectificación será, por tanto, la imagen digital rectificada, que se grabará en dos cintas magnéticas. Una es una cinta orientada a su lectura en un primer láser y la otra una copia de seguridad.

7.2.3. Impresión del Negativo mediante Printer Láser. El negativo tramado del ortofotomapa se generará directamente a partir de una cinta imagen preparada especialmente para un printer láser. Este método tendrá la ventaja de que el original será la cinta magnética y que, en su caso, se pueden generar tantos negativos como sea necesario. El resultado final del proceso completo de rectificación será, por tanto, un ejemplar de ortofotomapa, ya sea en cinta magnética o negativo fotográfico.

Las características específicas del proceso y medios empleados repercutirán directamente en el producto ortofotomapa final, confiriéndole una operatividad notablemente superior a la de un ortofotomapa clásico, ya que se trata de un ortofotomapa digital capaz de ser visualizado por cualquier sistema gráfico o de proceso de imagen. De la misma manera, el hecho de disponer de la información original en cinta magnética asegura la perdurabilidad del ortofotomapa, sin menoscabo de la calidad de la imagen. Esto no sería así de disponer, únicamente, de un negativo como original, ya que su calidad se degradaría con el uso y con el tiempo. Sin embargo, a partir de la cinta magnética se pueden observar tantos negativos originales como sea necesario. Se debe destacar también que el método empleado para la rectificación, a partir de un doble modelo estereoscópico, permite utilizar, únicamente, la parte central del modelo y eliminar las zonas extremas siempre más afectadas por las deformaciones y distorsiones. Igualmente permite reducir notablemente las diferencias en la rectificación de elementos contiguos, eliminando también posibles pérdidas de imagen o duplicaciones.

7.3. Precisión de la Imagen Rectificada.

El 95 por 100 de los puntos bien definidos de un ortofotomapa estará correctamente situado en coordenadas x y U.T.M. con una tolerancia máxima de 0,3 mm. sobre el mapa.

8. Material a entregar.—El material a entregar será el siguiente:

Dos copias por contacto en papel fotográfico tipo RC de cada imagen rectificada, por cada municipio del presente convenio que contenga, con la información marginal y el anagrama del CGCCT.

Un positivo reproducible de cada imagen rectificada con la información marginal y el anagrama del CGCCT.

19518 RESOLUCION de 29 de julio de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 25 y 27 de julio de 1991, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 25 y 27 de julio de 1991, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 25 de julio de 1991:

Combinación ganadora: 30, 3, 37, 29, 20 26.
Número complementario: 10.
Número del reintegro: 1.

Día 27 de julio de 1991:

Combinación ganadora: 29, 18, 8, 2, 20, 22.
Número complementario: 25.
Número del reintegro: 5.

Los próximos sorteos, de la Lotería Primitiva, correspondientes a la semana número 31/1991, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 1 de agosto de 1991, a las veintidós quince horas, y el día 3 de agosto de 1991, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzman el Bueno, 137, de esta capital.

Todos aquellos boletos, que al amparo de la norma 39 de las que rigen los concursos de Lotería Primitiva, sean recibidos por la Junta Superior de Control antes del comienzo del sorteo del jueves 1 de agosto de 1991 participarán exclusivamente en el que se celebre dicho día. Los que fuesen recibidos por la mencionada Junta con posterioridad al jueves y antes de la celebración del sorteo del sábado 3 de agosto de 1991, jugarán exclusivamente en este segundo sorteo.

Madrid, 29 de julio de 1991.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

19519 ORDEN de 14 de junio de 1991 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico fabricado por «Cristalería Bilbaina, Sociedad Anónima», en su factoría de Bilbao.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre de 1977) por la que se crea el Sello INCE y la Resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1983) de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, referentes a acristalamientos aislantes térmicos, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto siguiente:

Acristalamiento aislante térmico de denominación comercial «Climalit» fabricado por «Cristalería Bilbaina, Sociedad Anónima», en su factoría de Bilbao.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de junio de 1991.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora General para la Vivienda y Arquitectura.

19520 ORDEN de 14 de junio de 1991 por la que se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto ladrillos cerámicos cara vista fabricado por «Hermanos Ortiz Bravo, Sociedad Anónima», número 1, en su factoría de Vereda del Prado, sin número, Pantoja (Toledo).

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre de 1977) por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 15 de junio de

1988 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 1988) de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura por la que se aprueban las Disposiciones Reguladoras Generales del sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación, y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto ladrillos cerámicos cara vista fabricados por «Hermanos Ortiz Bravo, Sociedad Anónima», número 1, en su factoría de Vereda del Prado, sin número, Pantoja (Toledo), con las siguientes denominaciones:

—Ladrillo PV R-150 240 × 114 × 70, modelos: rojo raspado y tierra raspado.

—Ladrillo PV R-150 240 × 114 × 49, modelos: rojo raspado y tierra raspado.

—Ladrillo PV R-150 240 × 115 × 33, modelos: rojo raspado y tierra raspado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de junio de 1991.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

19521 *ORDEN de 14 de junio de 1991 por la que se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto ladrillos cerámicos cara vista fabricado por «Arcillex, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera Loeches-Alcalá, kilómetro 4,700, Torres de la Alameda (Madrid).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre de 1977) por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 1988) de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura por la que se aprueban las Disposiciones Reguladoras Generales del sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación, y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto ladrillos cerámicos cara vista fabricado por «Arcillex, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera Loeches-Alcalá, kilómetro 4,700, Torres de la Alameda (Madrid), con las denominaciones siguientes:

—Ladrillos PV R-150 240 × 115 × 50, modelos: rojo rústico, marrón rústico, tricolor, negro y vitrificado.

—Ladrillos PV R-150 240 × 115 × 35, modelos: rojo rústico, marrón rústico, tricolor y negro.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de junio de 1991.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

19522 *ORDEN de 14 de junio de 1991 por la que se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto ladrillos cerámicos cara vista fabricados por «Hermanos Ortiz Bravo, Sociedad Anónima» número 2, en su factoría de Vereda del Prado, sin número, Pantoja (Toledo).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre de 1977) por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 1988) de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura por la que se aprueban las Disposiciones Reguladoras Generales del sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación, y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto ladrillos cerámicos cara vista fabricado por «Hermanos Ortiz Bravo, Sociedad Anónima», número 2, en su factoría Vereda del Prado, sin número, Pantoja (Toledo), con las denominaciones siguientes:

—Ladrillo PV R-150 240 × 114 × 70, modelos: rojo, tierra y tabaco.

—Ladrillo PV R-150 240 × 114 × 49, modelos: rojo, tierra y tabaco.

—Ladrillo PV R-150 240 × 114 × 39, modelos: rojo, tierra y tabaco.

—Ladrillo PV R-150 240 × 114 × 49, modelos: envejecido y vitrificado.

—Ladrillo PV R-250 233 × 105 × 39, modelo: oliva rústico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de junio de 1991.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

19523 *RESOLUCION de 20 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

Habiéndose suscrito con fecha 13 de mayo de 1991 un Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de mayo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de junio de 1991.—El Secretario general técnico, Diego L. Lozano Romeral.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Gregorio Sanz Aguado, Consejero de Política Territorial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Y de otra, el ilustrísimo señor don Antonio Alcaide Pérez, Director general del Infraestructuras del Transporte Ferroviario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Ambas parte se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente Convenio.

MANIFIESTAN

1. En octubre de 1986 el Gobierno de la Nación decidió establecer un nuevo acceso ferroviario a Andalucía. El proyecto inicial contemplaba la construcción de una línea de alta velocidad entre Madrid y Córdoba y el acondicionamiento de la actual línea Córdoba-Sevilla para velocidades de 200 kilómetros/hora.

Este enfoque inicial fue superado por acuerdo del Consejo de Ministros de diciembre de 1988 por el que se creaban las nuevas líneas de alta velocidad Madrid-Sevilla y Madrid-Barcelona-Frontera francesa, dotadas de ancho de vía internacional. Esta decisión supuso un avance cualitativo en el desarrollo del transporte ferroviario en nuestro país y la incorporación de España a los países más avanzados en tecnología ferroviaria.

2. Los beneficios evidentes del nuevo ferrocarril para el conjunto del Estado repercutirán también sobre los ciudadanos de Castilla-La Mancha, que verán aumentada su oferta de transporte y mejoradas sus relaciones con el resto de la Nación y con la Comunidad Europea.

Por imperativo legal, la nueva línea de alta velocidad Madrid-Sevilla carece de cruces a nivel con otras vías de comunicación. Por ello, se han construido en el tramo Getafe-Córdoba, de 308 kilómetros de longitud, 187 pasos a distinto nivel que, sumados a las zonas en que el trazado de ferrocarril discurre en túnel o en viaducto, aseguran una permeabilidad transversal satisfactoria.